

Expediente: 2025/698L/IMSP
Ref. Adic.:
UO Responsable: Contratación (IMSP)
Asunto: Contrato de suministro de material escolar y de oficina, material informático, juguetes y libros para los diferentes centros de titularidad del IMSP, dividido en 4 lotes: Lote 1 - Material escolar y de oficina, Lote 2 - Material informático , Lote 3 - Juguetes y Lote 4 - Libros
Procedimiento: Contrataciones de servicios por procedimiento abierto
Interesado/a:
Representante:

Nota: En caso de discrepancias en la redacción de los pliegos reguladores de esta licitación en distintos idiomas, prevalecerá en todo caso, su redacción en la lengua catalana

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ESCOLAR Y OFICINA, MATERIAL INFORMÁTICO, JUGUETES Y LIBROS PARA LOS DIFERENTES CENTROS DE TITULARIDAD DEL IMSP.

Anticipada ex 117.2 y DA3a.2 LCSP PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO (art. 156 LCSP)

Código contrato	de	2025/698L/IMSP	Descripción contrato	Suministro de material escolar y de oficina, material informático, juguetes y libros para los diferentes centros de titularidad del IMSP
-----------------	----	----------------	----------------------	--

Importe Presupuesto base	132.495,00.-€ (IVA incluido).	Tipificación contrato	Suministro	Código CPV	39612100- 6 37500000-3 22112000-8 22112022-8 39162110-9 30192000-1
--------------------------	-------------------------------	-----------------------	------------	------------	---

Órgano de contratación	Presidente del IMSP
------------------------	---------------------

Índice

Cláusula 1. Objeto y régimen jurídico del contrato	6
Cláusula 2. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato	8
Cláusula 3. Duración del contrato	12
Cláusula 4. Órgano de contratación. Perfil de contratante. Expediente de contratación y procedimiento de adjudicación	12
Cláusula 5. Publicidad de la licitación	15
Cláusula 6. Requisitos de capacidad, aptitud y solvencia de los licitadores.	15
Cláusula 7. Presentación de documentación y de proposiciones	17
Cláusula 8. Plazo para la presentación de la documentación y de las proposiciones	24

Cláusula 9. Criterios de valoración de las ofertas.....	24
Cláusula 10. Mesa de contratación	26
Cláusula 11. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación	28
Cláusula 12. Adjudicación del contrato.....	31
Cláusula 13. Garantía definitiva	32
Cláusula 14. Notificación de la adjudicación, perfeccionamiento y publicidad de la formalización del contrato.....	32
Cláusula 15. Inicio de las prestaciones.....	33
Cláusula 16. Abonos al contratista	34
Cláusula 17. Revisión de precios	35
Cláusula 18. Dirección e inspección de la ejecución del contrato.....	35
Cláusula 19. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones del contratista.....	36
Cláusula 20. Modificación del contrato.	42
Cláusula 21. Recepción y plazo de garantía	42
Cláusula 22. Sucesión en la persona del contratista. Subcontratación.....	43
Cláusula 23. Cesión del contrato.....	45
Cláusula 24. Demora en las prestaciones	45
Cláusula 25. Responsabilidad en la ejecución del contrato.....	46
Cláusula 26. Resolución del contrato.....	48
Cláusula 27. Suspensión del contrato.....	49
Cláusula 28. Ejecución.....	49
Cláusula 29. Recursos legales de los licitadores. Régimen de invalidez y jurisdicción competente.	50
Cláusula 30. Transparencia	51
ANEXO NÚMERO 1 A.....	53
ANEXO NÚMERO 1 B.....	54
ANEXO NÚMERO 1 C.....	55
ANEXO NÚMERO 1 D.....	56
ANEXO NÚMERO 2	57
ANEXO NÚMERO 3	60

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:Abierto (art. 156) sometido a regulación No Armonizada.
TRAMITACIÓN:Anticipada 117.2 y DA3a.2 LCSP.

PERFIL DE CONTRATANTE

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/imspbdn

CPV:

39612100-6 Material pedagógico
 37500000-3 Juegos y Juguetes
 22112000-8 Libros Escolares
 22112022-8 Libros Impresos
 39162110-9 Material Escolar
 30192000-1 Artículos de Oficina

CPA:

17.21.15 Archivadores, clasificadores de cartas, cajas de almacenamiento y artículos similares del tipo utilizado en oficinas, tiendas y establecimientos similares, de papel 22.29.25 Artículos escolares o de oficina, de plástico

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015). La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el CSV: 15704506660150270735 en<https://seu.badalona.cat/validacio>

Instituto Municipal de Servicios Personales - NIF P5801502E - c/ Laietània, 29-39 – 08911 Badalona Tel. 93 384 79 79 – e-mail: imsp@imspbdn.cat

32.40 Juegos y juguetes
26.20.1 Ordenadores, accesorios y sus componentes
58.11.13 Libros infantiles

CCAE:

47.40 Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y la comunicación
47.61 Comercio al por menor de libros
47.62 Comercio al por menor de periódicos, otras publicaciones periódicas y artículos de papelería
47.64 Comercio al por menor de juegos y juguetes

1. Necesidades administrativas a satisfacer:

El Instituto Municipal de Servicios Personales (IMSP) del Ayuntamiento de Badalona, según el artículo 5 de sus estatutos, establece que tiene la finalidad, entre otros, de ejercitar las competencias que la legislación vigente atribuye al municipio en materia de servicios educativos, servicios sociales y servicios sanitarios que le sean asignadas por el Ayuntamiento de Badalona.

Con fecha 14 de marzo de 2026 finalizarán los contratos actuales de suministro de material de oficina y material informático no inventariable, una vez ejecutada la prórroga prevista en el contrato. Asimismo, el próximo 20 de marzo de 2026 finalizará el vigente contrato de material pedagógico y logopedia, que tenía una duración inicial de tres años.

A partir de estas fechas, y para garantizar la continuidad en el suministro de estos materiales esenciales para el desarrollo de las actividades de los diferentes servicios, es necesario iniciar la tramitación de un nuevo expediente de contratación que dé cobertura a estas necesidades a partir del día siguiente de la finalización de los contratos vigentes.

Ante la necesidad recurrente de adquirir este tipo de productos, se considera adecuado establecer un nuevo contrato de suministro, con una duración inicial de tres (3) años, prorrogable por un año más, y con fecha de inicio prevista para el 21 de marzo de 2026 para todos los lotes, o al día siguiente de la formalización del contrato si esa fecha fuese posterior.

El nuevo contrato tiene por objeto proveer material de oficina, material informático no inventariable, juguetes, juegos pedagógicos y libros, de acuerdo con las necesidades de los diferentes servicios y centros gestionados por el Instituto Municipal de Servicios Personales (IMSP) del Ayuntamiento de Badalona.

El suministro se destinará a cubrir las necesidades ordinarias de los equipos profesionales y usuarios de los servicios municipales, asegurando el correcto funcionamiento de las actividades administrativas, educativas, sociales y de soporte personal.

Estos artículos se dirigirán a todos los centros y servicios del Instituto Municipal de Servicios Personales (IMSP) del Ayuntamiento de Badalona, de acuerdo con las necesidades específicas de cada uno de ellos.

La relación de destinatarios tiene carácter orientativo y no constituye una lista cerrada, puesto que podrá ser modificada, siempre dentro del término municipal de Badalona, en función de las necesidades que puedan surgir durante la vigencia del contrato.

2. Naturaleza jurídica del contrato:Contrato administrativo ordinario de suministro

3.- Aspectos económicos:

3.1- Valor estimado: 156.950,00€ (antes de IVA)

3.2- Presupuesto máximo de licitación: 132.495,00 €, de los que 22.995,00 euros corresponden al 21% de IVA y 109.500,00 euros al valor base por los 3 años de duración del contrato. Desglose:

Lote 1. Material escolar y de oficina: 72.600 euros, de los que 12.600.-€ corresponden al 21% IVA y 60.000.-€ al valor base, por los 3 años de duración del contrato.

Lote 2. Material informático: 18.150 euros, de los que 3.150.-€ corresponden al 21% IVA y 15.000.-€ al valor base, por los 3 años de duración del contrato.

Lote 3. Juegos y Juguetes: 32.670 euros, de los que 5.670.-€ corresponden al 21% IVA y 27.000.-€ al valor base, por 3 años de duración del contrato.

Lote 4. Libros: 9.075 euros, de los que 1.575.-€ corresponden al 21% IVA y 7.500.-€ al valor base, por los 3 años de duración del contrato.

3.3-Financiación del contrato:

Financiación de la ejecución de este contrato de conformidad con el artículo 174 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales se llevará a cabo mediante las siguientes aplicaciones presupuestarias de los presupuestos 2026 a 2029:

O14O3IMS/9200/22000

O14O3IMS/9200/22002

O14O3IMS/3230/22199

O14O3IMS/231002/22199

O14O3IMS/9200/22001

4.- Duración del contrato: los contratos tienen una duración prevista de 3 años con posibilidad de prórroga de un año.

5.- Responsable del contrato: el responsable del contrato es la dirección de la Escuela de Educación Especial Can Barriga, y en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el/la gerente del IMSP.

6.- Procedimiento:

6.1 Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto

6.2 Número de sobres: DOS SOBRES

6.3 Publicidad: Perfil de contratante

7.- Criterios de valoración de las ofertas: Ver la cláusula 9 de este pliego **Variantes o alternativas:**

8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en el contrato actual se admite la presentación de variantes, exclusivamente en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT). En particular, se considerarán variantes aquellas propuestas funcionalmente equivalentes a los artículos descritos en los anexos técnicos, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el PPT y permitan satisfacer la necesidad de que constituye el objeto del contrato. La presentación de variantes deberá realizarse de forma clara y diferenciada en la oferta, acreditando que cumplen los mínimos técnicos exigidos. En ningún caso podrán valorarse aquellas propuestas que no respeten dichas mínimas o que alteren el objeto del contrato definido en el presente pliego.

9.- Clasificación del contratista:No se exige
10.- Garantías exigibles:garantía definitiva
11.- Gastos de publicidad: No procede
12.- Derechos y obligaciones de las partes:Ver cláusula 19
13.- Subrogación del personal:no procede
14.- Seguros:Se exige la suscripción y mantenimiento durante la vigencia de este contrato de una póliza de seguro civil a efectos de cubrir posibles responsabilidades que puedan derivarse de la realización del objeto de este contrato.

15.- Abono del precio y requisitos de facturación:Ver la cláusula 16
16.- Revisión de precios:No procede
17.- Penalizaciones al margen de las establecidas en el pliego general:Ver la cláusula 25

18.- Cesión y subcontratación:cláusulas 22 y 23
19.- Condiciones especiales de ejecución:Sí, ver la cláusula 19
20.- Causas de resolución del contrato:Ver la cláusula 26
21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: Ver la cláusula 14
22.- LUGAR Y FECHA LÍMITE POR LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS:
La propuesta se entregará mediante el Sobre Digital 2.0 de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública (PSCP).

Fecha: al menos 15 días naturales, desde el siguiente a la publicación de esta licitación en el perfil del contratante del IMSP. Si el último día fuese sábado o festivo, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil. La fecha se indicará en el perfil del contratante.

23.- SERVICIO DE INFORMACIÓN Y DE RESOLUCIÓN DE CONSULTAS A DISPOSICIÓN DE LOS LICITADORES:

Las dudas, consultas y/o solicitudes de información se tendrán que formular por escrito mediante la Plataforma de servicios de contratación pública (PSCP) a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo para presentar las ofertas. En el asunto del mensaje deberá hacerse constar obligatoriamente el código/número del expediente

Igualmente, se informa a los interesados que la información relacionada con el estado de tramitación del presente procedimiento será publicada en el perfil de contratante, incluyendo las pertinentes aclaraciones y enmiendas, en su caso. Se recomienda a los interesados consultar de forma periódica el perfil de contratante por estar informados del estado de situación del procedimiento de contratación.

Cláusula 1. Objeto y régimen jurídico del contrato

1. Objeto del contrato .

El objeto de este pliego de cláusulas administrativas particulares es establecer las condiciones de la contratación del suministro de material escolar y de oficina, material informático, juguetes y libros para los distintos centros de titularidad del IMSP, dividido en 4 lotes:

- Lote 1- Material escolar y de oficina: incluyendo, pero no limitándose, a papelería, utensilios de escritura, carpetas, dossieres, material de archivo, etc.
- Lote 2 - Material informático: tales como periféricos, componentes informáticos, accesorios, consumibles (cartuchos de tinta, tóners), y otros elementos de soporte tecnológico.
- Lote 3 – Juegos y Juguetes: destinados a actividades educativas, lúdicas o psicopedagógicas, incluyendo juegos didácticos, de motricidad, creatividad y socialización.
- Lote 4 – Libros: tanto de carácter educativo como recreativo, incluyendo libros de texto, cuentos, manuales y otras publicaciones adaptadas a las necesidades del centro.

Los productos y artículos a ofrecer son los que figuran en los Anexos nº. Y, núm. II, nº. III y nº. IV del pliego de prescripciones técnicas, donde se incluyen los precios unitarios (antes de IVA) que se tomarán como base y podrán ser mejorados a la baja por los licitadores en sus ofertas.

3. El código CPV del Vocabulario Común de Contratos Públicos es el 39612100-6 Material pedagógico, 37500000-3 Juegos y Juguetes, 22112000-8 Libros Escolares, 22112022-8 Libros Impresos, 3916 La clasificación de productos por actividades (CPA) del objeto del contrato, se corresponde con: 17.21.15 Archivadores, clasificadores de cartas, cajas de almacenamiento y artículos similares del tipo utilizado en oficinas, tiendas y establecimientos similares, de papel; 22.29.25 Artículos escolares o de oficina, de plástico; 32.40 Juegos y juguetes; 26.20.1 Ordenadores, accesorios y sus componentes; 58.11.13 Libros infantiles. La clasificación catalana de actividades económicas correspondiente es 47.40 Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y la comunicación; 47.61 Comercio al por menor de libros; 47.62 Comercio al por menor de periódicos, otras publicaciones periódicas y artículos de papelería; 47.64 Comercio al por menor de juegos y juguetes;

4. A efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas que quedarán cubiertas con esta contratación, la idoneidad del objeto del contrato y la justificación del procedimiento, así como los criterios de adjudicación del contrato están recogidas en el expediente correspondiente.

2. Régimen jurídico.

El contrato se tipifica como contrato administrativo de suministro y se sujeta a las regulaciones de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y la normativa de desarrollo. Las cuestiones no previstas en este pliego, el PPT y documentación complementaria, se regulan por la LCSP en lo que tenga carácter básico o no haya otra regulación expresa.

2. Este contrato se rige por:

- Las cláusulas contenidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- Por el Pliego de Prescripciones Técnicas

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Por cualquier otra disposición que regule la contratación tanto en ámbito estatal como de la Comunidad Autónoma de Cataluña y que resulten aplicables a la misma.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (modificado por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre; RDL 5/2000, de 4 de agosto; y Ley 39/1999, de 5 de noviembre).
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de contratos del sector público, en todos aquellos aspectos declarados básicos por la disposición final primera.
- El Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre - RGLCAP-), en todos aquellos aspectos de desarrollo básico que no se opongan a la Ley 9/2017.
- La Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- La Ley 29/2010, de 3 de agosto, de usos de medios electrónicos en el sector público de Cataluña.
- El Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
- El Decreto 179/1996, de 13 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña.
- Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público.

3. La interpretación del contrato y la resolución de las discrepancias sobre su aplicación se hará teniendo en cuenta, en primer lugar, lo que dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en lo técnico, el Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de contradicción entre ambos, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio de lo que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás normativa aplicable.

4. La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicionada por los licitadores del contenido del presente Pliego y de la totalidad de la documentación que conforma la presente licitación, sin excepción o reserva alguna.

5. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos y demás documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de cumplirlos.

6. El adjudicatario se somete a las decisiones del órgano de contratación ya la jurisdicción contencioso-administrativa en las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato.

7. Asimismo, la ejecución del contrato deberá observar la normativa de carácter técnico, medioambiental, laboral, de seguridad y de otro orden, incluidos convenios colectivos del sector, que en cada momento le sea de aplicación.

Cláusula 2. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

1. El valor estimado (VE) del contrato es de **156.950 € (antes de IVA)** con el siguiente desglose:

Pressupost base de licitació (PBL) i Valor estimat del contracte (VEC) - 3 anys + 1 any pròrroga	
CONCEpte	Import abans d'IVA
Import anual de contracte (abans d'IVA)	36.500,00
Pressupost licitació (abans d'IVA) - 3 anys	109.500,00
21 % IVA	22.995,00
Total PBL IVA inclòs	132.495,00
1 any possible pròrroga	36.500,00
Modificació del 10%	10.950,00
Total VEC (sense IVA)	156.950,00

2. El presupuesto máximo de licitación de este contrato asciende a 132.495,00 €, de los que 22.995,00 euros corresponden al 21% de IVA y 109.500,00 euros al valor base por los 3 años de duración del contrato.

- Lote 1. Material escolar y de oficina: 72.600 euros, de los que 12.600.-€ corresponden al 21% IVA y 60.000.-€ al valor base, por los 3 años de duración del contrato.
- Lote 2. Material informático: 18.150 euros, de los que 3.150.-€ corresponden al 21% IVA y 15.000.-€ al valor base, por los 3 años de duración del contrato.
- Lote 3. Juegos y Juguetes: 32.670 euros, de los que 5.670.-€ corresponden al 21% IVA y 27.000.-€ al valor base, por 3 años de duración del contrato.
- Lote 4. Libros: 9.075 euros, de los que 1.575.-€ corresponden al 21% IVA y 7.500.-€ al valor base, por los 3 años de duración del contrato.

La cuantía del presupuesto base se considera estimativa y tiene el carácter de presupuesto máximo y limitativo de este contrato, de acuerdo con las previsiones de la disposición adicional 33º LCSP.

El presupuesto neto se desglosa de la siguiente forma:

LOT 1 - Material escolari d'oficina

Costos directes [1]	Import
Material, maquinària i mitjans auxiliars (70%)	42.000,00 €
TOTAL COSTOS DIRECTES	42.000,00 €

Costos indirectes [2]	Import
Altres costos indirectes (emmagatzematge, transport...) (21%)	12.600,00 €
Despeses generals d'estructura (3%)	1.800,00 €
Benefici industrial (6%)	3.600,00 €
TOTAL COSTOS INDIRECTES	18.000,00 €

LOT 2 - Material informàtic

Costos directes [1]	Import
Material, maquinària i mitjans auxiliars (70%)	10.500,00 €
TOTAL COSTOS DIRECTES	10.500,00 €

Costos indirectes [2]	Import
Altres costos indirectes (emmagatzematge, transport...) (21%)	3.150,00 €
Despeses generals d'estructura (3%)	450,00 €
Benefici industrial (6%)	900,00 €
TOTAL COSTOS INDIRECTES	4.500,00 €

LOT 3 - Juguines

Costos directes [1]	Import
Material, maquinària i mitjans auxiliars (70%)	18.900,00 €
TOTAL COSTOS DIRECTES	18.900,00 €

Costos indirectes [2]	Import
Altres costos indirectes (emmagatzematge, transport...) (21%)	5.670,00 €
Despeses generals d'estructura (3%)	810,00 €
Benefici industrial (6%)	1.620,00 €
TOTAL COSTOS INDIRECTES	8.100,00 €

LOT 4 - Llibres

Costos directes [1]	Import
Material, maquinària i mitjans auxiliars (70%)	5.250,00 €
TOTAL COSTOS DIRECTES	5.250,00 €

Costos indirectes [2]	Import
Altres costos indirectes (emmagatzematge, transport...) (21%)	1.575,00 €
Despeses generals d'estructura (3%)	225,00 €
Benefici industrial (6%)	450,00 €
TOTAL COSTOS INDIRECTES	2.250,00 €

Presupuesto de licitación en concepto de precios unitarios

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015). La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el CSV: 15704506660150270735 en <https://seu.badalona.cat/validacio>

Instituto Municipal de Servicios Personales - NIF P5801502E - c/ Laietània, 29-39 – 08911 Badalona Tel. 93 384 79 79 – e-mail: imsp@imspbdn.cat

El sistema de determinación de precios de este contrato es el de precios unitarios, de acuerdo con la regulación del artículo 102.4 de la LCSP.

Los precios unitarios máximos que rigen esta licitación se encuentran recogidos en los anexos I a IV del pliego de prescripciones técnicas.

El presupuesto comprende la totalidad del contrato. El precio consignado es indiscutible, no admitiendo prueba de insuficiencia alguna. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación.

El IMSP no está obligado a agotar el presupuesto en atención a que el precio final se determina en función de las necesidades de la Administración y aplicando, en su caso, los precios unitarios correspondientes.

Los licitadores tendrán que igualar o disminuir en su oferta los precios unitarios máximos de licitación establecido para la prestación del suministro objeto de este contrato (IVA excluido), siguiendo el modelo de proposición económica del anexo I de este pliego.

3.Las ofertas en ningún caso superarán el presupuesto de licitación ni los precios unitarios máximos. Si se diera el caso, el licitador será excluido del procedimiento.

4.Este presupuesto de licitación incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente corren por cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier tipo, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Los gastos de formalización del contrato, en caso de que el adjudicatario solicite que se eleve a escritura pública, irán a cargo del adjudicatario, tal y como establece el artículo 153.1 de la LCSP.

6.En las proposiciones presentadas por los licitadores se entenderán comprendidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que el adjudicatario debe asumir conforme a lo previsto en el Pliegos reguladores de la licitación y su documentación anexa.

7.Financiación de la ejecución de este contrato de conformidad con el artículo 174 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales se llevará a cabo mediante las siguientes aplicaciones presupuestarias de presupuesto 2026 y siguientes del IMSP:

O14O3IMS/9200/22000
O14O3IMS/9200/22002
O14O3IMS/3230/22199
O14O3IMS/231002/22199
O14O3IMS/9200/22001

El gasto total de 132.495,00 euros correspondientes a los ejercicios 2026, 2027, 2028 y 2029 se someterá a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos futuros del IMSP, según el siguiente desglose:

LOTE	ANUALIDADES	PARTIDAS	PERIODO Y ANUALIDADES	COSTE SIN IVA	21% IVA	COSTE CON IVA
LOTE 1	2026	O14O3IMS/9200/22000	21/03/2026-31/12/2026	15.000 €	3.150 €	18.150 €

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015). La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el CSV: 15704506660150270735 en <https://seu.badalona.cat/validacio>

Instituto Municipal de Servicios Personales - NIF P5801502E - c/ Laietània, 29-39 – 08911 Badalona Tel. 93 384 79 79 – e-mail: imsp@imspbdn.cat

MATERIAL ESCOLAR - OFICINA	2027		01/01/2027-20/03/2027	5.000 €	1.050 €	6.050 €	
			21/03/2027-31/12/2027	15.000 €	3.150 €	18.150 €	
			01/01/2028-20/03/2028	5.000 €	1.050 €	6.050 €	
			21/03/2028-31/12/2028	15.000 €	3.150 €	18.150 €	
	2029		01/01/2029-20/03/2029	5.000 €	1.050 €	6.050 €	
			SUBTOTAL	60.000 €	12.600 €	72.600 €	
LOTE 2 MATERIAL INFORMÁTICO	2026	O1403IMS/9200/22002	21/03/2026-31/12/2026	4.000 €	840 €	4.840 €	
	2027		01/01/2027-20/03/2027	1.000 €	210 €	1.210 €	
	2028		21/03/2027-31/12/2027	4.000 €	840 €	4.840 €	
	2029		01/01/2028-20/03/2028	1.000 €	210 €	1.210 €	
	2026		21/03/2028-31/12/2028	4.000 €	840 €	4.840 €	
	2029		01/01/2029-20/03/2029	1.000 €	210 €	1.210 €	
			SUBTOTAL	15.000 €	3.150 €	18.150 €	
LOTE 3 JUGUETES	2026	O1403IMS/3230/22199	21/03/2026-31/12/2026	4.900 €	1.029 €	5.929 €	
		O1403IMS/231002/22199	21/03/2026-31/12/2026	2.100 €	441 €	2.541 €	
	2027	O1403IMS/3230/22199	01/01/2027-20/03/2027	1.400 €	294 €	1.694 €	
		O1403IMS/231002/22199	01/01/2027-20/03/2027	600 €	126 €	726 €	
		O1403IMS/3230/22199	21/03/2027-31/12/2027	4.900 €	1.029 €	5.929 €	
		O1403IMS/231002/22199	21/03/2027-31/12/2027	2.100 €	441 €	2.541 €	
	2028	O1403IMS/3230/22199	01/01/2028-20/03/2028	1.400 €	294 €	1.694 €	
		O1403IMS/231002/22199	01/01/2028-20/03/2028	600 €	126 €	726 €	
		O1403IMS/3230/22199	21/03/2028-31/12/2028	4.900 €	1.029 €	5.929 €	
		O1403IMS/231002/22199	21/03/2028-31/12/2028	2.100 €	441 €	2.541 €	
	2029	O1403IMS/3230/22199	01/01/2029-20/03/2029	1.400 €	294 €	1.694 €	
		O1403IMS/231002/22199	01/01/2029-20/03/2029	600 €	126 €	726 €	
			SUBTOTAL	27.000 €	5.670 €	32.670 €	
LOTE 4 - LIBROS	2026	O1403IMS/9200/22001	21/03/2026-31/12/2026	2.000 €	420 €	2.420 €	
	2027		01/01/2027-20/03/2027	500 €	105 €	605 €	
	2028		21/03/2027-31/12/2027	2.000 €	420 €	2.420 €	
	2029		01/01/2028-20/03/2028	500 €	105 €	605 €	
	2026		21/03/2028-31/12/2028	2.000 €	420 €	2.420 €	
	2029		01/01/2029-20/03/2029	500 €	105 €	605 €	
			SUBTOTAL	7.500 €	1.575 €	9.075 €	
			TOTAL	109.500 €	22.995 €	132.495 €	

Documentos contables:

[22025000002905 A_FUT](#)

[22025000002904 A_FUT](#)

[22025000002903 A_FUT](#)

[22025000002902 A_FUT](#)

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015). La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el CSV: 15704506660150270735 en <https://seu.badalona.cat/validacio>

Instituto Municipal de Servicios Personales - NIF P5801502E - c/ Laietània, 29-39 – 08911 Badalona Tel. 93 384 79 79 – e-mail: imsp@imspbdn.cat

Cláusula 3. Duración del contrato

La duración prevista por los contratos es de tres años, con fecha de inicio prevista para el 21 de marzo de 2026 para todos los lotes, o al día siguiente de la formalización del contrato si esa fecha fuese posterior.

Los contratos se podrá prorrogar un año más, mediante comunicación fehaciente dirigida a la dirección de correo electrónico que a tal efecto designe como medio de notificaciones. La prórroga será acordada por el órgano de contratación y obligatoria por el adjudicatario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la LCSP. La falta de prórroga no dará derecho por sí misma a indemnización alguna.

En caso de que los trámites licitatorios y la formalización del contrato no se hubieran concluido en la fecha de inicio del contrato prevista en estos pliegos y en los pliegos de condiciones técnicas, se reajustará el plazo a la fecha prevista del inicio efectivo del contrato, y se procederá al reajuste del gasto correspondiente, de conformidad con el art. 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cláusula 4. Órgano de contratación. Perfil de contratante. Expediente de contratación y procedimiento de adjudicación

1. Siendo el órgano de contratación el Presidente del IMSP de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos:

"Artículo 19: Corresponden al Presidente, las siguientes atribuciones, competencias y funciones: (...)

«Contratar y conceder obras, servicios y/o suministros de duración no superior a 4 años, o que no superen los 6 millones de euros o no superen el 10% de los recursos ordinarios referido al primer ejercicio presupuestario, y ordenar aquellos gastos que por razón del importe o requieran, de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto».

2. La interlocutora por este contrato es la asesora jurídica del IMSP por temas jurídicos, con correo electrónico anam.santiago@imspbdn.cat , y en relación a las dudas relativas al pliego técnico se pueden dirigir a aida.escartin@imspbdn.cat y dirección a calle Laietània núms. 29-39, 08911 Badalona.

3. La **convocatoria de la licitación** se hará mediante publicación del anuncio en el Perfil del contratante del Instituto Municipal de Servicios Personales, de conformidad con lo que prevé el artículo 135.1 de la LCSP.

4. El **acceso al perfil de contratante** del IMSP, donde constará insertada toda la información y documentación referentes a este expediente de contratación, se realiza por internet a través de la Plataforma Electrónica de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña, en el enlace:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=6548709

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/imspbdn <https://contractaciopublica.gencat.cat>

5. El expediente de contratación será objeto de tramitación anticipada ex art. 117.2 y DA 3a.2 LCSP.
6. El procedimiento de adjudicación es el procedimiento abierto, sometido a regulación no armonizada, previsto en el artículo 156 LCSP, de modo que cualquier empresario interesado que cumpla los requisitos de capacidad y solvencia indicados en la cláusula 6 de este pliego podrá concurrir presentando una proposición, excluyéndose cualquier tipo de negociación de los términos del contrato con los licitadores.
7. La selección de la mejor oferta se determinará teniendo en cuenta una adecuada relación entre la calidad y el precio, en base a una pluralidad de criterios de valoración de acuerdo con lo que prevé el artículo 145 de la LCSP. Sin embargo, en este caso el único criterio será el precio, en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 145.3 LCSP, dado que los productos a adquirir están perfectamente definidos, sin posibilidad de variar los plazos de entrega ni establecer ninguna otra modificación de ningún tipo en el contrato.
8. Las proposiciones presentadas y admitidas serán estudiadas, valoradas y ponderadas de acuerdo con los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego.
9. No obstante lo anterior, el IMSP podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación, cuando concurran circunstancias de carácter fáctico o jurídico que, de forma lógica y razonable, impongan la prevalencia del interés público a la vista de las necesidades que pretende satisfacer el contrato, pudiendo igualmente desistir o renunciar a la licitación por motivos de interés público debidamente motivados en el expediente.
10. El órgano de asistencia para la adjudicación del contrato, que decidirá la admisión o inadmisión de los candidatos o licitadores, evaluará las ofertas admitidas y propondrá la adjudicación del contrato es la Mesa de Contratación del Institut Municipal de Serveis Personals.
11. De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.
- No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.
12. **Las comunicaciones y las notificaciones** que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, de 14 de febrero, Generalidad de Cataluña y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/sy, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

13. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se hubiese publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

14. Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección.

Web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

<https://www.imspbdn.cat/perfil-del-contractant/>

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta será necesario entrar en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

15. Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo2 y del Consejo, de y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

Por lo que respecta a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE)

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015). La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el CSV: 15704506660150270735 en <https://seu.badalona.cat/validacio>

910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el cual dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".

Cláusula 5. Publicidad de la licitación

1. La presente licitación se publicará con anuncio en el perfil del contratante del Instituto Municipal de Servicios Personales.

Cláusula 6. Requisitos de capacidad, aptitud y solvencia de los licitadores.

1. Están capacitadas para contratar con el Instituto Municipal de Servicios Personales a las personas físicas o jurídicas, con condición de empresas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y que no estén incurridas en ninguno de los supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar determinados en la legislación vigente.

De acuerdo con la previsión del artículo 140.4 LCSP las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y no hallarse en causa de prohibición de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y mantenerse en el momento de formalización o perfección del contrato.

Los licitadores, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas de este contrato público no pueden realizar operaciones financieras en paraísos fiscales - según la lista de países elaborada por las Instituciones Europeas o avalada por las mismas o, en su defecto, por el Estado español-, o fuera de ellos y que sean consideradas delictivas, en los términos legalmente establecidos la Hacienda Pública.

La actividad de las citadas empresas tendrá relación con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y dispondrá de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución del contrato. Asimismo, los empresarios tendrán que contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o la prestación que constituya el objeto del contrato.

2. La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro

de establecimiento o presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También aportarán informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior al 2210. referencia el artículo 68 de la LCSP.

También podrán participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción. Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado “Perfil del licitador”.

3. La empresa licitadora debe contar con la solvencia económica y financiera y técnica y profesional mínima siguientes:

3A) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA :

La solvencia económica y financiera de la empresa deberá acreditarse,en el momento que le sea requerido, por todos y cada uno de los siguientes medios:

a) Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al fin del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de este volumen de negocios. El volumen global de negocio correspondiente al año de mayor volumen de los últimos tres ejercicios deberá ser de al menos 1,5 veces el presupuesto base de licitación (IVA incluido).

La solvencia requerida se considera adecuada para garantizar que las empresas puedan atender a las obligaciones derivadas del contrato.

Se acreditará a través de las cuentas aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil

3.B) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

1. Las empresas con una antigüedad, computada desde la fecha de inscripción en el registro correspondiente o, en su defecto, desde la fecha de su constitución, inferior a cinco

años, si el contrato no es armonizado, no deben acreditar la experiencia, es decir, el importe anual ejecutado y declararán su solvencia técnica según los demás criterios establecidos en este apartado.

La solvencia técnica o profesional de la empresa y el profesional que llevará a cabo el suministro deberá acreditarse, en el momento que le sea requerido, por todos y cada uno de los siguientes medios:

- a) Relación de principales suministros de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato, efectuados en los últimos 3 años, indicando importe, fecha y destinatario, ya sea público como privado. El importe acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser de al menos la mitad del presupuesto máximo de licitación.
- b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de que se dispone para la ejecución del contrato: la empresa deberá acreditar que la persona interlocutora de este contrato tiene al menos seis meses de experiencia en funciones comerciales y/o venta. Se considera una experiencia suficiente para garantizar la correcta interlocución respecto al servicio de venta (pedidos) y post-venta.

Se acreditará mediante certificados de buena ejecución.

2. No obstante lo que se ha dicho en los apartados anteriores, no pueden concurrir a la presente licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a este contrato o hayan asesorado o participado en algún otro modo en la preparación del procedimiento de contratación si, esta participación, pudiera provocar restricciones a la libre concurrencia, fraude en la competencia o suponer.

3. Las condiciones establecidas en esta cláusula tendrán que declararse por los medios establecidos en la cláusula siguiente.

Cláusula 7. Presentación de documentación y proposiciones

7.1. Las proposiciones se presentarán en la forma indicada a continuación, y en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

El plazo de presentación de las proposiciones señalado en el anuncio de licitación será de **15 días naturales**, desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del IMSP. Si el último día de plazo fuese inhábil, el plazo de presentación de propuestas se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los licitadores tendrán que presentar sus proposiciones referidas al objeto del contrato.

Las empresas licitadoras, deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en dos sobres, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, **mediante la herramienta de Sobre Digital** accesible en la siguiente dirección web:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?
ambit=&keyword=Instituto+Municipal+de+Servicios+Personales+de+Badalona&reqCode=viewDetail&idCap=6
548709](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?ambit=&keyword=Instituto+Municipal+de+Servicios+Personales+de+Badalona&reqCode=viewDetail&idCap=6548709)

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en la declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en el/los sobre/s correspondiente/s. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una **palabra clave** para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (en su caso, pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo tendrá conocimiento el licitador (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

La Administración pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual seguro que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la apertura de los primeros sobres cifrados.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se

considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Las empresas pueden encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?
ambit=&keyword=Instituto+Municipal+de+Servicios+Personales+de+Badalona&reqCode=viewDetail&idCap=6
548709](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?ambit=&keyword=Instituto+Municipal+de+Servicios+Personales+de+Badalona&reqCode=viewDetail&idCap=6548709)

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación la presentación propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por impronta electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de forma inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido al efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder a su contenido.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, el órgano de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas

respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, el órgano de contratación podrá acordar la exclusión de la empresa.

La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

PDF, ODT, ODS, DOCX (o DOC) y XLSX (o XLS).

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y la restante documentación complementaria, que deberá facilitarla al menos dos días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 6 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del citado tablero, residenciado en el perfil de contratante del órgano.

Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector miembro de la Unión Europea.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

Todos los licitadores tendrán que designar una dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones.

Un licitador no podrá presentar más de una propuesta. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en participación conjunta con otros licitadores si ya lo ha hecho individualmente, ni

figurar en más de una de estas agrupaciones. La infracción de lo señalado en este párrafo dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones que haya presentado.

No serán admitidas, en ningún caso, las ofertas de aquellas personas en las que concurra algunas de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP sobre prohibiciones de contratar.

La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente a las mismas.

7.2 Formalidades y documentación

Las proposiciones se presentarán en dos sobres/archivos electrónicos, "SOBRE A" y "SOBRE B"

1. El sobre/archivo electrónico A deberá contener:

- a) **Índice**de la documentación incluida en el sobre, con indicación de cuál considera el empresario confidencial.
- b) La **declaración responsable** de personalidad y capacidad siguiendo el modelo del anexo 2 de este pliego así como la documentación complementaria que se pueda exigir en esta licitación, firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador pone de manifiesto todo lo exigido de conformidad con las previsiones del artículo 140.1 apartado a) de la LCSP, entre otras, que no se encuentra comprendido en ninguna prohibición 71 de la LCSP y que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Badalona y que se compromete a suscribir y mantener vigente durante toda la vigencia de este contrato, la póliza de seguros a la que se refiere este pliego;

En esta declaración se hará constar que se cumple con las condiciones indicadas en la fecha de finalización del plazo de presentación de propuestas.

Asimismo, en caso de que el licitador incurra en falsedad en esta declaración responsable, aparte de los efectos indicados anteriormente en relación a la exclusión del procedimiento, el IMSP podrá incoar y tramitar un expediente de prohibición de contratar con esta entidad, de acuerdo con lo que se especifica en el artículo 71 de la LCSP.

- c) Las empresas tendrán que presentar el **modelo DEUC**, no obstante se mantiene la obligatoriedad de presentar la declaración responsable del apartado b) y demás documentación relacionada en esta cláusula.

Las empresas licitadoras pueden llenar el formulario del DEUC a través del servicio online de la Comisión Europea, mediante el cual se puede importar el modelo de DEUC correspondiente a esta licitación, cumplimentarlo, descargarlo e imprimirla para su presentación.

En caso de que formulen ofertas empresas vinculadas, una declaración responsable mediante la cual el empresario indique esta circunstancia en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio ya los efectos de lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP.

Los empresarios inscritos en registros oficiales de licitadores (RELI o ROLECE) podrán sustituir toda la documentación expresada en este apartado 1 por el certificado vigente acreditativo de aquella inscripción y los datos necesarios para su consulta y obtención de oficio, salvo la documentación que en su caso pueda exigirse expresamente en este procedimiento y no conste reflejada en el mencionado certificado, caso en el mencionado certificado, caso en el mencionado certificado, caso en el mismo la mencionada documentación.

2. El sobre/archivo electrónico B, referido a la oferta económica y resto de aspectos evaluables por aplicación de las fórmulas y baremos establecidos en este pliego, deberá contener:

- a) La proposición que se formula siguiendo el modelo de **el Anexo 1** de este pliego, para cada uno de los lotes, firmada por el licitador o por la persona que lo represente, y que incluye el resto de aspectos evaluables por aplicación de las fórmulas y baremos establecidos en este pliego.

Dentro del precio ofrecido están incluidos todo tipo de gastos, arbitrios o tasas necesarias que se originen por motivo del contrato y de su correcta ejecución.

De acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el IVA aplicable es un 21%

- b) Las empresas tendrán que presentar un catálogo en formato PDF y en formato Excel donde consten todos los artículos incluidos en los anexos I a IV del pliego técnico y todos aquellos productos no incluidos pero disponibles para su venta por parte de la empresa adjudicataria, que pudieran ser solicitados en caso de necesidades por parte del IMSP. Este catálogo mantendrá sus precios durante toda la vigencia del contrato.

El peso del archivo, una vez firmado, no puede ser superior a 8 MB, si es necesario las empresas pueden enviar el catálogo en fragmentos de ese peso, debidamente identificados.

Los precios de este catálogo se ajustarán a los precios de mercado.

El catálogo se convertirá en el medio a emplear para la consulta de los artículos y la realización de los futuros pedidos, una vez esté adjudicado el contrato.

En este catálogo los artículos tendrán que disponer de una fotografía, referencia del producto y precio.

Debido a las características de esta licitación es posible que excepcionalmente el IMSP necesite que le sea suministrado algún producto que no se encuentre en el anexo del pliego técnico.

Si tuviera que pedirse alguno de los productos no incluidos en los listados de los anexos del pliego técnico, el precio que se pagará será el resultado de aplicar el porcentaje de baja ofrecido sobre los precios que figuren en este catálogo.

El suministro de productos referido al catálogo de venta al público del contratista y que no se encuentren incluidos en los anexos núm. Y, núm. II, nº. III y nº. IV del pliego técnico en ningún caso supondrá más del 9,5% anual del valor estimado de este contrato, es decir, $156.950,00 \text{ euros} \times 9,5\% = 14.910,25 \text{ euros/anales}$ antes de IVA.

Las proposiciones presentadas por una unión temporal de empresas deben ser firmadas por los representantes de todas las empresas que la componen.

El IMSP podrá requerir, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que el licitador aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas por ser adjudicatario del contrato.

En caso de que no sea atendido en tiempo y forma el requerimiento de documentación indicado en el párrafo anterior, la propuesta del licitador podrá ser excluida del procedimiento. Asimismo, la documentación presentada en relación con este apartado deberá tener validez o estar en vigor como mínimo desde la fecha de finalización del plazo para presentar propuesta.

Las empresas licitadoras podrán indicar que documentación/información de su proposición tiene carácter confidencial, sin que, en ningún caso, puedan declarar como tal la oferta económica ni los documentos que sean públicamente accesibles. El órgano de contratación garantizará la confidencialidad de la información expresamente así designada siempre que se ajuste a las condiciones establecidas en el artículo 133 de la LCSP.

Si el órgano de contratación lo considera necesario podrá requerir a la empresa afectada que confirme el carácter confidencial o no de la documentación presentada indicando en el requerimiento los aspectos que no correspondan con las prescripciones establecidas en el artículo 133 de la LCSP.

Cada uno de los sobres presentados por la empresa licitadora únicamente debe incluir la documentación para la que está destinado. De esta forma si dentro de un sobre se incluye información que permite el conocimiento anticipado de una parte de la oferta, infringiendo así el secreto de la misma, implicará la exclusión de la licitación.

Cada licitador sólo podrá presentar una única proposición y no podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni podrá figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de estas reglas comportará la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

7.3. Consecuencias de la presentación y de la retirada indebida de la proposición

1. De acuerdo con el artículo 139.1 de la LCSP, las proposiciones deben ajustarse al contenido de este pliego de cláusulas y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de estas condiciones, sin ninguna excepción ni reserva así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado Miembro de la Unión Europea.

2. La retirada indebida de la proposición en este procedimiento de contratación, cuando concurra dolo, culpa o negligencia por parte del empresario, se considera una infracción que facultará al IMSP para declarar la concurrencia de una prohibición para contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.a) de la LCSP.

3. La proposición que resulte adjudicataria en este procedimiento, en todos aquellos aspectos que sean tomados en consideración en el proceso de valoración de las ofertas y que determine la adjudicación del contrato, será vinculante para el contratista y su cumplimiento se define como obligación esencial del contrato. Su incumplimiento o cumplimiento defectuoso determinará la aplicación del régimen penalizador o de resolución contractual previsto en este pliego, según la entidad de cada incumplimiento.

Cláusula 8. Plazo para la presentación de la documentación y de las proposiciones

1. Las empresas que pretendan licitar podrán requerir información adicional sobre los pliegos en las condiciones establecidas en el artículo 138.3 LCSP. Las respuestas emitidas respecto a aclaraciones de los pliegos y demás documentación reguladora de la licitación se publicarán de forma agregada sin identificar al emisor de la consulta en el perfil de contratante. Las respuestas tendrán carácter vinculante.
2. El plazo para la presentación de la documentación exigida de conformidad con lo que prevé la cláusula siguiente de este pliego será de 15 días naturales (disposición adicional 12 de la LCSP) a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante del Instituto Municipal de Servicios Personales (art. 156.6 LC).
3. Las proposiciones presentadas fuera del plazo establecido en el anuncio de licitación no serán admitidas bajo ningún concepto ni en ninguna circunstancia.

Los licitadores tendrán que presentar sus proposiciones de acuerdo con lo que se prevé en el presente Pliego.

Cláusula 9. Criterios de valoración de las ofertas

La selección de la mejor oferta, para cada uno de los lotes, se determinará exclusivamente en función del precio más bajo dado que los productos objeto del suministro están perfectamente definidos y no es posible introducir modificaciones ni variaciones en las condiciones técnicas ni en los plazos de entrega.

En aplicación de los artículos 145 y 146.1 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, el único criterio de valoración será evaluable de forma automática, con una ponderación máxima de 100 puntos.

Los licitadores presentarán un % de baja lineal para la totalidad de los artículos comprendidos en el Anexo de los pliegos técnicos.

La fórmula para establecer la puntuación de las ofertas presentadas es la siguiente:

$$\frac{100 \times (\text{porcentaje de baja ofrecido})}{(\text{mayor baja porcentual})}$$

Esta fórmula se aplicará en cada lote.

No obstante lo anterior, el IMSP podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación, cuando concurran circunstancias de carácter fáctico o jurídico que, de forma lógica y razonable, impongan la prevalencia del interés público a la vista de las necesidades que pretende satisfacer el contrato, pudiendo igualmente desistir o renunciar a la licitación por motivos de interés público debidamente motivados.

Criterios de desempate:

En el supuesto de que dos o más ofertas obtengan la misma puntuación total después de la aplicación de los criterios de adjudicación previstos en este pliego, se procederá a aplicar el siguiente criterio de desempate:

1. Desempate mediante sorteo: En caso de empate entre dos o más licitadores, el desempate se resolverá mediante la celebración de un sorteo público.
2. Procedimiento del sorteo:
 - o El sorteo se realizará por el órgano de contratación en un acto público al que se invitarán a los licitadores implicados.
 - o Para el sorteo se asignará un número correlativo a cada licitador empatado según el orden de presentación de las ofertas.
 - o El sistema utilizado para el sorteo garantizará la aleatoriedad y la imparcialidad del resultado.
3. Convocatoria: La fecha, hora y lugar de celebración del sorteo se notificarán con un mínimo de 3 días hábiles de antelación a los licitadores implicados.
4. Acta: Se redactará un acta con el resultado del sorteo, que será firmada por los asistentes y formará parte del expediente de contratación.

Valores anormales o desproporcionados

Se definen los siguientes límites para la consideración de ofertas, en principio, con valores anormales o desproporcionados:

Se apreciará que una oferta tiene valores anormales o desproporcionados cuando se encuentre en los siguientes supuestos (para cada uno de los lotes):

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la oferta económica sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las ofertas económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de esa media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a esa media.
En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a esta media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En cualquier caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, se requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad. Por este motivo, se requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que se consideren oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de tres días para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

El precio es el único factor determinante en la determinación de los valores anormales, dado que para la tipología de contrato, la oferta económica representa el 100% de la puntuación total.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de su oferta, bien considera, acreditada su oferta, por considerar acreditada su oferta.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Cláusula 10. Mesa de contratación

La mesa de contratación estará constituida por:

- ◆ Presidente: La Mesa estará presidida por el gerente del IMSP o persona en quien delegue.
- ◆ Vocales: Formarán parte, como vocales, el interventor/a municipal o viceinterventor/a, el/la secretario/a del IMSP, y el/la jefe económico financiero del IMSP; o las personas en las que estos miembros deleguen.
- ◆ Secretario/a: Actuará como secretario/a de la Mesa el asesor/a jurídico/a del IMSP.

En la constitución de la Mesa de contratación, sus miembros declararán sobre la existencia o no de incompatibilidades, previstas a todos los efectos en la LCSP. En caso de existir alguna incompatibilidad, el miembro de la Mesa que esté afectado deberá abandonarla y, en estos supuestos, formará parte su sustituto o se nombrará a otro que reúna, en su caso, los requisitos de experiencia e idoneidad del miembro incursio en incompatibilidad.

La Mesa de contratación, **calificará la documentación** contenida en el Sobre A y, en caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le sean necesarias sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declarar.

Las **solicitudes de aclaraciones** enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula 27 de este pliego.

Práctica de la valoración de las ofertas

Al establecerse un único criterio de adjudicación cuantificable de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas. En ese caso no habrá sobre C.

El acto de apertura de los sobres no será público, dado que se prevé en la licitación que deben utilizarse medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 157.4 LCSP. El sistema informático que soporta la plataforma de licitación electrónica tiene un dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres y el secreto de la información incluida en ella.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con lo que se establece en este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad en el cual corresponda el objeto contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y en otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula 27.

Cláusula 11. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

1. Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta el criterio de adjudicación señalado en este pliego.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace referencia a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación –esta documentación, si procede, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- ◆ Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula 6.
- ◆ Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y documento nacional de identidad o pasaporte.
- ◆ Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.
- ◆ Tal y como se ha adelantado, podrán presentarse ofertas licitadas por uniones o agrupaciones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Estas empresas estarán obligadas solidariamente ante la Administración contratante

En estos supuestos, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de sus componentes acreditarán su capacidad, personalidad y representación, siendo obligatorio indicar en documento separado los nombres y circunstancias de quienes la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y deberán nombrar a un representante o apoderado con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- ◆ En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

- ◆ Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- ◆ Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula 13.
- ◆ • Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, y último recibo, siempre que ejercite actividades sujetas y no exentas de dicho Impuesto.
- ◆ Sin embargo, en caso de que la empresa seleccionada se encuentre en alguno de los supuestos de exención de este impuesto recogidos en el artículo 82 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aportará una declaración responsable que debe especificar el supuesto legal de
- ◆ Certificado específico de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Administración Tributaria, a efectos del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- ◆ Certificado positivo, emitido por el órgano competente, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- ◆ Documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y que éste se encuentra inscrito en el Registro laboral correspondiente, para el caso de empresas de 50 o más trabajadores

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación, sólo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego:

- ◆ Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en la cláusula 6.3.
- ◆ Documento que acredite la inscripción en el ROLECE o RELI y certificación sobre la vigencia de los datos que constan en el mismo. Si alguna de la información referida en el apartado anterior no consta en el RELI deberá ser aportada aparte.
- ◆ En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- ◆ Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.

- ◆ Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula 13.
- ◆ Documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y que éste se encuentra inscrito en el Registro laboral correspondiente, para el caso de empresas de 50 o más trabajadores.

Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

En caso de que no se cumpliera adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, y, a más, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Cláusula 12. Adjudicación del contrato

1. La selección de la mejor oferta se determinará teniendo en cuenta una adecuada relación entre la calidad y el precio.

Las proposiciones presentadas y admitidas serán estudiadas, valoradas y ponderadas de acuerdo con todo lo que se menciona y formula en la cláusula 9.

No obstante lo anterior, el IMSP podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación, cuando concurran circunstancias de carácter fáctico o jurídico que, de forma lógica y razonable, impongan la prevalencia del interés público a la vista de las necesidades que pretende satisfacer el contrato, pudiendo igualmente desistir o renunciar a la licitación por motivos de interés público debidamente motivados en el expediente.

Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula anterior, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en la qué deberá procederse a formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico -y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil- que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

Cláusula 13. Garantía definitiva

El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá acreditar dentro del plazo de los **10 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, la constitución de una garantía definitiva equivalente al 5% del presupuesto base de licitación, de cada uno de los lotes, IVA excluido, a la **Tesorería Municipal, c/ Francesc Layret, 42-46, 2^a, de Badalona**.

De no cumplirse este requisito por causa imputable al adjudicatario, la Administración no le adjudicará el contrato y se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, siéndole de aplicación lo previsto en la cláusula 7.3 de este pliego, y se pedirá la misma documentación al siguiente licitador, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Esta garantía puede constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP y debe ser intervenida por fedatario público.

La garantía definitiva también podrá constituirse mediante retención en precio.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste por causas no imputables al adjudicatario.

Restauración de las garantías: El contratista tiene la obligación de restaurar las garantías en el importe que corresponda en caso de que éstas hayan sido ejecutadas, total o parcialmente, hasta las cantidades establecidas en este Pliego.

Cláusula 14. Notificación de la adjudicación, perfeccionamiento y publicidad de la formalización del contrato

1. De acuerdo con la previsión del artículo 151 LCSP, el acto de adjudicación será notificado por medios electrónicos a las empresas licitadoras y en el plazo máximo de 15 días se publicará en el perfil del contratante.
2. El contrato no podrá formalizarse hasta que hayan transcurrido 15 días hábiles desde el envío de la notificación de la adjudicación a los licitadores. Si una vez finalizado este plazo no se ha interpuesto recurso especial que implique la suspensión de la formalización, o se hubiera acordado el levantamiento de la suspensión, se requerirá a la empresa adjudicataria para que en un plazo no superior a 5 días a partir de la fecha siguiente a la fecha de recepción del requerimiento.

Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las mismas.

Si por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo señalado se entenderá que la empresa adjudicataria retira su oferta y el Ayuntamiento solicitará la documentación al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, pudiendo reclamar, en su caso, a la empresa adjudicataria retira la indemn.

3. El contrato se perfeccionará con su formalización en documento administrativo, que será título suficiente para acceder a cualquier registro público. Sin embargo, podrá elevarse a escritura pública si lo solicita la empresa adjudicataria, y los gastos derivados de su otorgamiento irán a su cargo.
4. La formalización del contrato y el documento contractual se publicarán en el perfil del contratante en el plazo máximo de 15 días posteriores a la fecha de formalización.
5. El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.
6. Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

Cláusula 15. Inicio de las prestaciones

Está previsto que los contratos inicien su vigencia el día 21 de marzo de 2026, para todos los lotes, si la firma del contrato se produjera con posterioridad al día 21 de marzo de 2026, éste iniciará su vigencia al día siguiente de su firma.

Antes del inicio del contrato el contratista debe haber entregado al responsable del contrato, en formato digital, a través de la dirección de correo electrónico imsp@imspbdn.cat el "Documento de coordinación empresarial en prevención de riesgos laborales", debidamente cumplimentado, firmado y acompañado de la documentación enumerada, para dar cumplimiento al Real Decreto 171/2004, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

También pueden enviar la documentación requerida mediante el trámite de "Instancia genérica" que encontrarán en la web imspbdn.cat, que funciona como registro electrónico y les facilitará un númerode registro de entrada.

Cláusula 16. Abonos al contratista

1. El contratista facturará los suministros, de la forma que se indica en continuación: la factura deberá incluir el número de albarán y se desglosará en el mismo las cantidades y precios unitarios de cada uno de los artículos suministrados.
2. La factura deberá reunir los requisitos reglamentarios, y el responsable del contrato o el servicio técnico responsable del seguimiento y control del contrato, deberá conformarlas o validarlas indicando que el suministro se ha efectuado de acuerdo con el encargo recibido, el cumplimiento de todas las formalidades recogidas en el presente pliego y cualesquiera otras de posible vigencia en fechas posteriores.
3. A efectos de lo previsto en el apartado segundo de la disposición adicional 32 de la LCSP, introducida por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, la factura deberá incluir los siguientes datos identificativos:
 - El órgano de contratación: la presidencia del IMSP.
 - El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (esto es la Intervención municipal).
 - El destinatario: el IMSP
4. La entrega de facturas por parte del licitador de la adjudicación definitiva de este contrato se efectuará por medios electrónicos.

De acuerdo con la normativa reguladora de la facturación electrónica, esta administración aceptará la recepción de facturas que cumplan con los siguientes requerimientos:

- La autenticidad del origen e integridad del contenido de las facturas electrónicas se garantizará mediante firma electrónica reconocida.
- El formato de factura electrónica es el formato "facturae". Este formato se encuentra descrito mediante un esquema XSD, XML Schema Definition en www.facturae.es, ajustándose el formato de firma electrónica a la especificación XML-Advanced Electronic Signatures (XAdES), ETSI TS 101 903.
- La entrega de las facturas se efectuará a través del servicio e.FACT bien utilizando la buzón de entrega de facturas accesible desde la sede electrónica del IMSP o bien a través de las plataformas de facturación electrónicas adheridas al servicio e.FACT.

Con la presentación de oferta se entenderá que las empresas aceptan entregar las facturas electrónicas en los términos establecidos por este pliego.

5. Los requisitos de facturación se adaptarán a los cambios que a lo largo de la vigencia del contrato establezcan las disposiciones de carácter general aplicables o las bases de ejecución del presupuesto u otra normativa municipal.

6. El atraso en el pago por causas imputables al adjudicatario no devengará en ningún caso intereses de demora.

7. El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de la aprobación de la factura por parte de la Administración contratante.

8. La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidas en el artículo 200 de la LCSP.

9. La Administración contratante realiza el pago de los suministros una vez éstos se hayan realizado de forma parcial o total y una vez entrada la factura en su registro. De acuerdo con este parámetro, no se contempla el pago por adelantado de una parte o de la totalidad del precio del contrato.

Cláusula 17. Revisión de precios

En este contrato no podrá revisarse el precio, durante su duración incluyendo la prórroga.

Cláusula 18. Dirección e inspección de la ejecución del contrato

A efectos del artículo 62 de la LCSP, el responsable del contrato es la dirección de la Escuela de Educación Especial Can Barriga, y en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el/la gerente del IMSP.

Al que corresponderá básicamente, entre otras, las siguientes funciones:

- Seguimiento y supervisión de las prestaciones objeto del contrato.
- Determinar si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas y las condiciones contractuales.
- Dar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación contratada.
- Conformar la facturación derivada de la ejecución del contrato.
- Proponer e informar las eventuales modificaciones de incidencias y/o prórrogas del contrato.
- Recepcionar las prestaciones objeto del contrato.
- Formalizar la recepción de las prestaciones objeto del contrato;
- Proponer al órgano de contratación las penalidades a imponer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP, las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

El responsable del contrato no podrá, en ningún caso, ni por cuenta propia ni ajena, intervenir en este proceso de contratación como candidato o licitador.

Esta imposibilidad de intervención abarcará a las personas jurídicas en las que éste o sus cónyuges, convivientes o descendientes sobre los que tenga la representación legal ostenten una participación en su capital superior al 10% o sean administradores.

La persona responsable del contrato será la interlocutora con la persona coordinadora técnica o responsable que haya designado la empresa contratista, que debe pertenecer a su plantilla, a fin de coordinar y controlar la correcta ejecución del contrato, por lo que deberán reunirse con la periodicidad oportuna.

En ningún caso, el/la responsable del contrato de la Administración contratante determinará a los trabajadores de la contratista que tengan que ejecutar el contrato ni participará en su selección o formación, no dará órdenes e instrucciones concretas al personal de la adjudicataria ni ejercerá sobre ellas ningún poder directivo.

Prerrogativas de la Administración

La administración contratante tendrá también la facultad de supervisar, durante toda la ejecución del contrato, que el contrato se ejecute con el máximo respeto al medio ambiente afectado, de acuerdo con las obligaciones y exigencias contenidas en el presente pliego.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, suspender su ejecución.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos. El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Resolución de incidencias.

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Cláusula 19. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones del contratista.

A. Condición especial de ejecución

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015). La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el CSV: 15704506660150270735 en <https://seu.badalona.cat/validacio>

Instituto Municipal de Servicios Personales - NIF P5801502E - c/ Laietània, 29-39 – 08911 Badalona Tel. 93 384 79 79 – e-mail: imsp@imspbdn.cat

El arte. 202 de la LCSP establece que los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del art. 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

Para dar cumplimiento al arte. 202 LCSP, es **condición especial de ejecución:** (la misma por todos los lotes)

Retirada y gestión ambiental de los embalajes de transporte y de los productos sustituidos

Será obligación de la empresa adjudicataria proceder a la retirada de todos los embalajes utilizados en el transporte y productos suministrados, garantizando la gestión adecuada y sostenible de los residuos generados, ya sea por su aportación a la recogida selectiva a través de gestor autorizado de residuos o bien de los centros correspondientes.

Las condiciones especiales de ejecución, como la susodicha, deben estar vinculadas a la finalidad del contrato, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, ser compatibles con el derecho comunitario, indicarse en los pliegos y, en su día, en el anuncio de licitación, y no ser directa o indirectamente discriminatorias. Todas estas circunstancias se cumplen en el presente caso.

La condición especial de ejecución del presente contrato, se considera obligación contractual de carácter esencial, pudiendo optar el órgano de contratación en caso de incumplimiento de la misma por:

- ❖ Resolver el contrato por incumplimiento culpable según el artículo 211 de la LCSP, lo que comporta inhabilitación a licitar en cualquier procedimiento público de licitación conforme a lo establecido en el artículo 71 de la LCSP.
- ❖ Considerar el incumplimiento como una infracción grave y continuar su ejecución con la imposición de una penalidad equivalente al 10 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 192 de la LCSP.

B. Otros derechos y obligaciones

Las condiciones a las que deberá sujetarse la ejecución del contrato, así como los derechos y obligaciones de las partes al respecto, son las que resulten de la documentación contractual y la normativa aplicable, las que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas y, en particular, las siguientes:

- a. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas incluidas en este pliego de cláusulas administradas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas particulares regulador de la prestación objeto de este contrato, y de acuerdo con las instrucciones que por su interpretación dé al contratista el IMSP, a través del responsable del contrato.
- b. Durante la ejecución del contrato, el contratista responderá de la calidad de los bienes suministrados así como de las consecuencias que se deduzcan para el IMSP o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato y deberá subsanar o reparar las deficiencias que se deriven del mismo, a requerir se le otorgará al efecto.

c. El contratista deberá mantener los estándares de calidad y las prestaciones equivalentes a los criterios económicos que sirvieron de base para la adjudicación del contrato.

d. El IMSP entregará, en su caso, la evaluación del equipamiento y/o normas de seguridad que se hayan podido establecer o en la tarea a desarrollar y medidas de emergencia.

e. Aparte de las obligaciones que se contienen en la normativa aplicable, las que se derivan de los pliegos de la licitación y su documentación anexa, son obligaciones específicas del adjudicatario:

- Someterse en todo momento a las indicaciones y observaciones que le sean dictadas por el IMSP.
- Satisfacer todos los impuestos, tasas y arbitrios que graven el ejercicio de la actividad a la que se destina el contrato.
- Establecer y mantener una adecuada coordinación entre los profesionales de la empresa adjudicataria y el personal del IMSP.
- Garantizar que los productos suministrados se ajustan a sus características, tanto técnicas como de presentación fijadas en los pliegos reguladores de la licitación.
- Cumplir con la legislación vigente referente a la elaboración, almacenamiento, distribución y personal, así como transporte, composición y embalaje, etiquetado, envasado y rotulación de los productos, y normas generales y particulares de cada uno de los productos, establecidas en las diferentes disposiciones legales vigentes estatales y europeas, así como las instrucciones técnicas complementarias.
- Garantizar que los productos estén envasados y etiquetados de forma que permita su conservación y manipulación en condiciones de seguridad, identificándose claramente el contenido y los riesgos por la seguridad o salud del alumno/ao usuario/a (en este caso, el trabajador/docente es el responsable de la manipulación del producto, dado que generalmente se utiliza con menores, y deberán cumplir, en todo, momento, la legislación específica que resulte de aplicación).
- Garantizar que los productos están correctamente etiquetados con caracteres claros, visibles y conforme a la ley. En el etiquetado también deberá constar el número de registro industrial, el artesanal o el NIF del responsable.
- Garantizar que los juguetes lleven marcado el código CE.
- Garantizar que las etiquetas de los productos, informan sobre la forma de uso, con instrucciones claras sobre dosificación, consejos de seguridad, como por ejemplo, no mezclar con otros productos e información concisa sobre componentes, concentración, toxicidad, símbolos de identificación de peligros, etc.
- Garantizar que los productos incluidos en el listado destinado a uso pedagógico de niños y menores de edad, reúnen los criterios de calidad y seguridad establecidos en la normativa vigente.
- Recoger los productos suministrados que no se ajusten a los pedidos efectuados o sean defectuosos y suministrar el material correcto en el plazo no superior a 3

días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en que se comunique el defecto o la carencia detectada.

- Tener suficiente stock de productos para poder atender cualquier petición.
- Hacer la entrega en el centro o dependencia que se designe por parte del IMSP en el pedido.
- Asumir toda la responsabilidad civil derivada de sus actuaciones por la ejecución del contrato. Por este motivo deberá disponer de una póliza de seguros que cubra cualquier responsabilidad civil con un límite mínimo de 300.000.-€ (TRES CIENTOS MIL EUROS) por siniestro y un sublímite por víctima por la cobertura de RC patronal de 150.000.-€ (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS).

La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato copia legitimada o compulsada de la póliza, de las condiciones particulares y generales que regulen los seguros y del recibo de pago de las primas.

La cobertura deberá ser efectiva en el momento de inicio del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para el IMSP.

Sin perjuicio de ello, el IMSP podrá requerir al contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

C. Obligaciones de las partes de orden laboral, social y de prevención de riesgos

- a. El adjudicatario quedará obligado y se responsabilizará íntegramente en relación a sus trabajadores, del cumplimiento de las obligaciones que se deriven en el orden laboral (materia laboral propiamente dicha, Seguridad social y prevención de riesgos), fiscal y cualquier otro de carácter general aplicable, siendo único responsable de las obligaciones que la normativa aplicable le imponga.
- b. La empresa contratista se obliga a cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- c. El contratista asume la responsabilidad civil y las obligaciones fiscales y de orden social que se deriven del cumplimiento o incumplimiento del contrato frente al IMSP y de terceros.
- d. El contratista deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, administrativa, medioambiental, laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad y de igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la normativa propia y específica del sector que regule el objeto del contrato y acreditar dicho cumplimiento a requerimiento del IMSP.
- e. El contrato se otorga a riesgo y ventura del adjudicatario y éste únicamente tendrá derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato en los casos de modificación y fuerza mayor, en los términos y con los procedimientos previstos legalmente.

El IMSP podrá requerir al contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal designado por él no implicarán responsabilidad alguna para el IMSP.

f. El contratista facilitará al IMSP cuando se le requiera, la relación del personal adscrito a la realización del objeto del contrato, comunicándole mediante declaración jurada las modificaciones que se produzcan.

Asimismo, el contratista facilitará al IMSP cuando se le requiera, los boletines de cotización a la Seguridad Social de la empresa donde conste el pago y todos los trabajadores adscritos a la realización del objeto del contrato.

g. En relación con el desarrollo de la actividad contratada, si deben concurrir en el mismo espacio o equipamiento trabajadores municipales y/o trabajadores de otras empresas, será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, de coordinación de actividades empresariales. Con carácter previo al inicio de los trabajos se llevarán a cabo las acciones y se entregará la documentación que el IMSP determine según el procedimiento interno aprobado al efecto.

h. La naturaleza administrativa de la relación que se establece entre el IMSP y el contratista en virtud de este contrato excluye cualquier vinculación laboral o funcionarial entre el personal del contratista y el IMSP, tanto durante la vigencia de este contrato como con posterioridad a su finalización, sin que exista ninguna obligación presente o futura de subrogar al personal del contratista o de sus subcontratistas.

i. El IMSP ejercerá las facultades de inspección y vigilancia en la ejecución del contrato por parte del contratista.

D. Obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y confidencialidad.

En materia de protección de datos de carácter personal:

Recogida de datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, en el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos de carácter personal, se deja constancia de los siguientes extremos:

1. La documentación requerida para licitar en el presente procedimiento que contenga datos de carácter personal es necesaria para la participación en el mismo.

En relación con la documentación presentada por las personas solicitantes que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), la persona solicitante garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas interesadas/ afectadas para facilitar la referida información a IMSP con el fin de licitar en el presente procedimiento.

2. La documentación presentada por las personas solicitantes que contenga datos de carácter personal será depositada en las oficinas de IMSP, ubicadas en la calle Laietània 29-39, planta baja de Badalona (08911) y será tratada por IMSP por la calificación, valoración y comparación de las proposiciones de las personas solicitantes y para dar cumplimiento a las finalidades establecidas en la normativa de contratación pública que sea de aplicación a IMSP. Los destinatarios de esta información serán la propia, IMSP y

el Ayuntamiento de Badalona, en su caso, así como aquellos terceros que realicen labores de fiscalización o aquellos terceros que, en la ejecución del contrato, necesariamente tengan que acceder a la misma.

3. La presentación de la oferta y la documentación solicitada implica que las personas solicitantes autorizan a IMSP a tratar la referida documentación e información en los términos informados y, en caso de que resulte adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales.

4. Las personas interesadas/afectadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a IMSP, como entidad responsable del tratamiento, en la dirección indicada en la letra c) anterior, adjuntando una copia del Documento Nacional de Identidad u otro Documento Oficial que acredite la identidad de la persona que ejerza el derecho. El interesado podrá también presentar una reclamación ante la autoridad de control competente.

Tratamiento de datos

Si el contrato implica el tratamiento de datos de carácter personal, de conformidad con la Disposición adicional 25 ene. de la LCSP, deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales; el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor en la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En materia de confidencialidad

El contratista está obligado a guardar secreto respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de quienes tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía, en su caso, y los cinco años posteriores en los términos del art. 133 de la LCSP.

Por lo que respecta a los datos de carácter personal, el deber de guardar secreto subsistirá incluso después de finalizar la relación contractual, en los términos previstos en el art. 5.3 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores y designada por éstos como confidencial. En caso de falta de indicación se entenderá que la documentación facilitada no tiene carácter confidencial.

E. Obligaciones del contratista de cariz lingüístico

Las obligaciones de la empresa contratista en relación con el uso de la lengua catalana son las que se detallan a continuación:

1. La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas emplearán al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución del objeto de este contrato.

2. La empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.

3. En todo caso, la empresa contratista y, en su caso las empresas subcontratistas, quedan sujetas, en la ejecución del contrato, a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

F. Subrogación

No procede.

Cláusula 20. Modificación del contrato.

1. En relación con las eventuales modificaciones contractuales que se puedan producir, será de aplicación el régimen previsto en la subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I de la LCSP, en función de si se han previsto o no causas específicas de modificación.

2. Los contratos se podrá modificar con una alteración máxima del 10% añadido sobre el precio inicial del contrato en los siguientes casos: (lo mismo por todos los lotes)

- Necesidades sobrevenidas de los servicios del IMS, que impliquen el incremento del volumen de material requerido en uno o más lotes, sin alterar la naturaleza del contrato.

La modificación no supondrá el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el contrato. El suministro de los distintos productos que se lleve a cabo por el incremento de necesidades previstas, serán a los mismos precios unitarios que resulten de la adjudicación de la licitación.

3. Asimismo este contrato se podrá modificar cuando concurren algunas de las circunstancias referidas en el artículo 205 de la LCSP.

La modificación del contrato ante estos supuestos exigirá la tramitación de un expediente contradictorio que comprenderá las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica de modificación del contrato, elaborada por el responsable del contrato, con indicación explícita del objeto de la modificación y su precio.
- b) Audiencia al contratista por el plazo de tres días hábiles.
- c) Informe jurídico de la Secretaría, acreditando la conformidad legal de la modificación.
- d) Fiscalización del expediente por la Intervención General.
- e) Aprobación de la modificación por el órgano de contratación.

4. Fuera de los supuestos a que se ha hecho referencia en los apartados anteriores y de acuerdo con lo que prevé el artículo 205 de la LCSP, deberá realizarse una contratación de forma separada.

Cláusula 21. Recepción y plazo de garantía

1. La constatación de la correcta ejecución de las prestaciones y su posterior recepción se efectuará mediante acta de recepción, que se extenderá dentro del plazo de un mes siguiente a su entrega o realización, si se encuentran en estado de ser recibidas ya satisfacción del Instituto Municipal de Servicios Personales, de acuerdo con las previsiones del artículo 210 LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

2. Se acordará la liquidación del contrato dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción de acuerdo con las previsiones del artículo 210.4 LCSP.

3. La garantía de los productos será de 30 días hábiles a partir del suministro de los mismos, sin perjuicio del plazo de garantía legal.

4. Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

Cláusula 22. Sucesión en la persona del contratista. Subcontratación

Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse de la adjudicación del contrato, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

Subcontratación:

La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé este pliego y el artículo 215 LCSP.

La empresa contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal. Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP. La Administración comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tendrán, a efectos pertinentes, la consideración de condición especial de ejecución.

Cláusula 23. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones que dimanan de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinamiento, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato

Cláusula 24. Demora en las prestaciones

1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total y, en su caso, parciales, fijados para su realización.

2. La mora del contratista en la ejecución del contrato no necesitará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas a él imputables, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos regulados en este pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones diarias en la proporción de 0,60 euros por todo el contrato (1). previsión del artículo 193.3 LCSP.

Cada vez que las penalizaciones por demora, lleguen a un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el IVA excluido, el órgano de contratación podrá resolver el contrato o acordar su continuidad con imposición de nuevas penalizaciones.

4. El contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato por carencia de pago, siempre que la demora sea superior a cuatro meses.

5. Cuando el contratista, por causas a él imputables, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos parciales, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones previstas en el artículo 193 LCSP.

Cláusula 25. Responsabilidad en la ejecución del contrato

El contratista queda sujeto a las responsabilidades y sanciones establecidas a todos los efectos en la LCSP y, especialmente, las prescritas en artículo 201 en cuanto a las obligaciones sociales, ambiental y laborales.

Además se tipifican las siguientes faltas:

a) Faltas muy graves:

- ◆ La falsedad de la declaración de la empresa contratista o subcontratista de no tener ninguna relación financiera o económica en un paraíso fiscal o falsedad en la que esta relación es legal.
- ◆ El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales contempladas en este pliego.
- ◆ El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando produzca un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato.
- ◆ El muy grave incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- ◆ Que los productos suministrados no se ajusten a sus características, tanto técnicas como de presentación fijadas en los pliegos reguladores de la licitación.
- ◆ No cumplir con la legislación vigente en lo referente a la elaboración, almacenamiento, distribución y personal, así como transporte, composición y embalaje, etiquetado, envasado y rotulación de los productos, y normas generales y particulares de cada uno de los productos, establecidas en las diferentes disposiciones legales vigentes estatales y europeas, así como las instrucciones técnicas complementarias.
- ◆ Incumplimiento de la obligación de que los productos estén envasados y etiquetados de forma que permita su conservación y manipulación en condiciones de seguridad,

identificándose claramente el contenido y los riesgos por la seguridad o salud del alumno/ao usuario/a.

- ◆ Suministrar juguetes sin tener marcado el código CE.
- ◆ Incumplir la obligación de que las etiquetas de los productos, informen sobre la forma de uso, con instrucciones claras sobre dosificación, consejos de seguridad, como por ejemplo, no mezclar con otros productos e información concisa sobre componentes, concentración, toxicidad, símbolos de identificación de peligros, etc. Incumplir la obligación de que los productos incluidos en el listado destinado a uso pedagógico de niños y menores de edad, reúnan los criterios de calidad y seguridad establecidos en la normativa vigente.
- ◆ No disponer de una póliza de seguros que cubra cualquier responsabilidad civil con un límite mínimo de 300.000.-€ (TRES CIENTOS MIL EUROS) por siniestro y un sublímite por víctima por la cobertura de RC patronal de 150.000.-€ (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS).
- ◆ Todas aquellas que se hayan calificado como tales en este pliego.

b) Faltas graves

- ◆ El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave.
- ◆ El incumplimiento de las prescripciones municipales sobre comunicación de las prestaciones.
- ◆ El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego, cuando no se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales.
- ◆ El incumplimiento grave de las obligaciones establecidas por la normativa de protección de datos.
- ◆ No someterse en todo momento a las indicaciones y observaciones que le sean dictadas por el IMSP.
- ◆ No establecer y mantener una adecuada coordinación entre los profesionales de la empresa adjudicataria y el personal del IMSP.
- ◆ Incumplir la obligación de que los productos estén correctamente etiquetados con caracteres claros, visibles y conforme a la ley. En el etiquetado también deberá constar el número de registro industrial, el artesanal o el NIF del responsable. No recoger los productos suministrados que no se ajusten a los pedidos efectuados o sean defectuosos y suministrar el material correcto en el plazo no superior a 3 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en que se comunique el de la comunicación.
- ◆ No tener el stock de productos suficiente para poder atender a cualquier petición.
- ◆ Todas aquellas que se hayan calificado como tales en este pliego.

c) Faltas leves

- ◆ El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave o grave.
- ◆ El incumplimiento de las obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.
- ◆ No satisfacer todos los impuestos, tasas y arbitrios que graven el ejercicio de la actividad a la que se destina el contrato.

- ◆ Incumplir la obligación de que los productos estén correctamente etiquetados con caracteres claros, visibles y conforme a la ley. En el etiquetado también deberá constar el número de registro industrial, el artesanal o el NIF del responsable.
- ◆ Hacer la entrega al centro o dependencia distinta de lo que se designe por parte del IMSP en el pedido
- ◆ Todas aquellas que se hayan calificado como tales en este pliego.

Sanciones contractuales.

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el Instituto Municipal de Servicios Personales puede aplicar las siguientes sanciones, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

a) Faltas muy graves: multa de hasta un 10 por 100 del precio del contrato, entendido como importe de adjudicación.

b) Faltas graves: multa de hasta un 6 por 100 del precio del contrato.

c) Faltas leves: multa de hasta un 3 por 100 del precio del contrato.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones en un plazo de cinco días hábiles y el órgano de contratación resolverá, previa la emisión de los informes pertinentes.

Cobro de las penalizaciones por demora y por sanciones:

El importe de las penalizaciones por demora y de las sanciones puede hacerse efectivo deduciéndolo en el/los documento/s contable/s de reconocimiento de la obligación, sin perjuicio de que la garantía responda de la efectividad de aquéllas en los términos legalmente previstos.

El plazo máximo para imponer la correspondiente penalidad o sanción contractual será de tres meses a contar desde la fecha de incoación del correspondiente expediente.

Cláusula 26. Resolución del contrato

1. El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas previstas en el artículo 211 y 313 LCSP.

2. Aparte de las establecidas en el mencionado Pliego, constituyen causas específicas de resolución:

- a) La demora en el inicio de las prestaciones
- b) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales
- c) El incumplimiento de la normativa municipal sobre comunicación de las prestaciones
- d) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones ambientales establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas.

- e) El incumplimiento de las cláusulas y obligaciones esenciales del contrato incluyendo las condiciones especiales de ejecución cuando dicho incumplimiento haya sido calificado de infracción grave y concurre dolo, culpa o negligencia de la empresa y, si se trata de cláusulas esenciales, siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o la indemnización.
- f) La relación ilegal de la empresa contratista con países considerados paraísos fiscales.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- h) La no aportación de la declaración responsable anual indicando que tiene en su poder la certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales vigente de cada uno de los trabajadores que ejecuten éste derivada de una falta muy grave.
- i) Las demás establecidas legalmente por este tipo de contrato.
- j) El incumplimiento reiterado de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego que no tengan carácter de obligación contractual esencial.
- k) No haber guardado la debida reserva respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión del contrato.
- l) Todas aquellas causas que se hayan establecido en este pliego.

Cláusula 27. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración debe extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Cláusula 28. Ejecución

La ejecución del contrato será dirigida y gestionada exclusivamente por la adjudicataria que asume todo el riesgo empresarial del mismo. La adjudicataria designará, en cada momento, a las personas que ejecutarán las prestaciones, determinará las tareas a llevar a cabo de acuerdo con las instrucciones generales de la Administración contratante y dictará las directrices oportunas para garantizar el correcto desarrollo del contrato. La adjudicataria aportará sus medios técnicos, materiales, organizativos y humanos para garantizar una correcta ejecución, designará al personal capacitado y especializado que, a su cargo y en su nombre, desarrolle las tareas objeto del contrato y deberá garantizar que el personal asignado tenga la calificación, la formación y el nivel profesional adecuado a las prestaciones a realizar, sin que la adjudicataria se pueda desvincular.

Cláusula 29. Recursos legales de los licitadores. Régimen de invalidez y jurisdicción competente.

Recursos legales

1. Se podrá interponer recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 y siguientes de la LCSP ante el Tribunal Catalán de Contratos de Sector Público como órgano competente para la resolución del recurso, contra el anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establecen las condiciones que deben regir la contratación, así como también los actos de trámite adoptado en el trámite adoptado en el indirectamente sobre la misma, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los actos por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos, incluidas las ofertas que sean excluidas para resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 4 y contractuales basadas en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Igualmente, se podrá interponer recurso especial en los supuestos previstos en el artículo 39.2 de la LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo. Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones recurridas, y en todo caso por los licitadores.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de 15 días hábiles, que se contarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LCSP, en función de cual sea el acto que se recurra.

Sin embargo, cuando el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad previstas en el apartado 2 del artículo 39 de la LCSP, el plazo para interponer el recurso especial serán los que se indican en las letras a) y b) del artículo 50.2 de la LCSP.

El escrito de interposición del recurso podrá presentarse ante el registro del Órgano de Contratación, en el registro del Órgano competente para la resolución del recurso o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurridos 2 meses contados desde el siguiente a la interposición del recurso sin que se haya notificado su resolución, el interesado podrá considerarlo desestimado a efectos de interponer el recurso contencioso administrativo.

En el escrito de interposición se hará constar el acto recorrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que se pretenda hacer valer el recurrente y, en su caso, la solicitud de adopción de medidas provisionales, adjuntando al mismo la documentación exigida por el artículo 51 de la LCSP.

2. Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Régimen de invalidez.

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

Cláusula 30. Transparencia

Entrega de información para publicidad activa

El adjudicatario está obligado a facilitar la información referente a las actividades directamente relacionadas con el ejercicio de funciones públicas, la gestión de servicios públicos y la percepción de fondos públicos establecida en el Título II de la Ley 19/2014 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Retribuciones de los directivos

El adjudicatario queda obligado a informar de las retribuciones percibidas por sus cargos directivos si el volumen de negocio de la empresa vinculado a actividades llevadas a cabo por cuenta de las administraciones públicas supera el veinticinco por ciento del volumen general de la empresa, o bien, en caso contrario, presentar una declaración responsable informando del porcentaje estimado que han supuesto en el volumen de negocio de la empresa.

Personal adscrito

El adjudicatario deberá entregar, al inicio del contrato y anualmente hasta su finalización, la relación de los puestos ocupados por personal adscrito al contrato que comporten llevar a cabo una actividad, servicio u obra con carácter permanente en una dependencia o establecimiento público, así como el régimen de dedicación y el régimen retributivo de este personal y las tareas que lleva a cabo.

Derecho de acceso a la información pública

En cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que queda sometido, el contratista se compromete a facilitar, en el plazo y condiciones que ésta establezca en cada requerimiento, aquella información que le sea requerida para hacer efectivo el derecho de acceso ejercido por los ciudadanos, en relación con la prestación contratada.

Calidad de los servicios públicos

Los licitadores tendrán que entregar un compromiso explicitando las condiciones y obligaciones que asumen en relación a la calidad, el acceso al servicio y los requisitos de prestación del servicio, los derechos y deberes de los usuarios, las facultades.

Todo de acuerdo con el artículo 1.1 y 64 LCSP que establecen el principio de integridad y definen los conflictos de intereses, los criterios de actuación y código de comportamiento que tendrán que seguir las empresas serán:

1. Adecuar su conducta a los principios informadores de la contratación pública, evitar los conflictos de intereses que existan o puedan existir, comunicar cualquier irregularidad o conflicto de intereses en que se encuentren o tengan conocimiento durante la licitación del contrato o su ejecución y colaborar con el órgano de contratación para su detección o solución.
2. Respetar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia e integridad.
3. Eludir cualquier conducta que pueda falsear la competencia.
4. No realizar ningún acto que, directa o indirectamente, persiga influir en los cargos o empleados públicos durante la adjudicación de los contratos o en su ejecución para obtener cualquier beneficio.
5. No dar regalo u obsequio alguno de valor, favor o servicio a los miembros del órgano de contratación ni a los cargos y personal del Ayuntamiento de Badalona ni a sus familiares, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
6. Comunicar a la mayor brevedad posible, directamente al órgano de contratación, cualquier irregularidad o conflicto de intereses, real o potencial, en los que se encuentren o de que tengan conocimiento que se produzca durante la licitación del contrato o su ejecución.

Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento por las empresas licitadoras de las reglas de conducta definidas en esta cláusula puede derivar en causa de prohibición de contratar si concurren los requisitos del artículo 71 LCSP. En relación con la empresa contratista y las empresas subcontratistas y proveedoras y medios auxiliares, las reglas de conducta definidas en esta cláusula se consideran obligaciones contractuales esenciales y su infracción se califica como incumplimiento muy grave si concurre dolo, culpa o negligencia de la empresa, con imposición de penalidades, según la previsión del artículo 1. el artículo 211.1.f) de la LCSP y eventual determinación de causa de prohibición de contratar según la previsión del artículo 71.2.c).

ANEXO NÚMERO 1 A

MODELO DE PROPOSICIÓN EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS

LOTE 1 - Material escolar y de oficina

El/la Sr./Sra. _____ con residencia en _____, en la calle _____ número ____, y con NIF _____, declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato _____, con expediente número _____, se compromete (en nombre propio / en nombre y y condiciones estipuladas, por las cantidades que se indican:

A) Precio de la oferta:

Porcentaje de baja: %

Aplicable a los precios unitarios máximos de la licitación y al catálogo presentado por la empresa.

Y para que conste, firmo esa oferta económica.

(lugar y fecha)

Firma

Quedarán excluidas del procedimiento de licitación las ofertas que presenten un importe superior al presupuesto de licitación y/o los precios unitarios máximos establecido en el presente Pliego. También quedarán excluidas las ofertas que alteren el plazo de ejecución de la prestación. Asimismo quedarán excluidas del presente procedimiento aquellas ofertas que no se ajusten explícitamente al formato del presente anexo, sean incompletas, anómalas, contengan enmiendas, errores y/u omisiones, que no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta o induzcan a error.

ANEXO NÚMERO 1 B

MODELO DE PROPOSICIÓN EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS

LOTE 2 Material informático

El/la Sr./Sra. _____ con residencia en _____, en la calle _____ número ____, y con NIF _____, declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato _____, con expediente número _____, se compromete (en nombre propio / en nombre y y condiciones estipuladas, por las cantidades que se indican:

B) Precio de la oferta:

Porcentaje de baja: %

Aplicable a los precios unitarios máximos de la licitación y al catálogo presentado por la empresa.

Y para que conste, firmo esa oferta económica.

(lugar y fecha)

Firma

Quedarán excluidas del procedimiento de licitación las ofertas que presenten un importe superior al presupuesto de licitación y/o los precios unitarios máximos establecido en el presente Pliego. También quedarán excluidas las ofertas que alteren el plazo de ejecución de la prestación. Asimismo quedarán excluidas del presente procedimiento aquellas ofertas que no se ajusten explícitamente al formato del presente anexo, sean incompletas, anómalas, contengan enmiendas, errores y/u omisiones, que no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta o induzcan a error.

ANEXO NÚMERO 1 C

MODELO DE PROPOSICIÓN EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS

LOTE 3 Juguetes

El/la Sr./Sra. _____ con residencia en _____, en la calle _____ número ____, y con NIF _____, declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato _____, con expediente número _____, se compromete (en nombre propio / en nombre y y condiciones estipuladas, por las cantidades que se indican:

C) Precio de la oferta:

Porcentaje de baja: %

Aplicable a los precios unitarios máximos de la licitación y al catálogo presentado por la empresa.

Y para que conste, firmo esa oferta económica.

(lugar y fecha)

Firma

Quedarán excluidas del procedimiento de licitación las ofertas que presenten un importe superior al presupuesto de licitación y/o los precios unitarios máximos establecido en el presente Pliego. También quedarán excluidas las ofertas que alteren el plazo de ejecución de la prestación. Asimismo quedarán excluidas del presente procedimiento aquellas ofertas que no se ajusten explícitamente al formato del presente anexo, sean incompletas, anómalas, contengan enmiendas, errores y/u omisiones, que no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta o induzcan a error.

ANEXO NÚMERO 1 D

MODELO DE PROPOSICIÓN EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS

LOTE 4 Libros

El/la Sr./Sra. _____ con residencia en _____, en la calle _____ número ____, y con NIF _____, declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato _____, con expediente número _____, se compromete (en nombre propio/ en nombre y en nombre y/o) requisitos y condiciones estipulados, por las cantidades que se indican:

A) Precio de la oferta:

Porcentaje de baja: %

Aplicable a los precios unitarios máximos de la licitación y al catálogo presentado por la empresa.

Y para que conste, firmo esa oferta económica.

(lugar y fecha)

Firma

Quedarán excluidas del procedimiento de licitación las ofertas que presenten un importe superior al presupuesto de licitación y/o los precios unitarios máximos establecido en el presente Pliego. También quedarán excluidas las ofertas que alteren el plazo de ejecución de la prestación. Asimismo quedarán excluidas del presente procedimiento aquellas ofertas que no se ajusten explícitamente al formato del presente anexo, sean incompletas, anómalas, contengan enmiendas, errores y/u omisiones, que no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta o induzcan a error.

ANEXO NÚMERO 2

Modelo de declaración responsable de personalidad y capacidad

Señores, en relación a la licitación correspondiente a _____,

Quien firma,, con NIF _____, actuando en nombre y representación de _____, con CIF _____ y domicilio en _____, en su condición de _____; declara:

1. Que el/la abajo firmado/da tiene poderes suficientes de representación de la citada empresa/ entidad y por tanto, puede comprometerla ante el Instituto Municipal de Servicios Personales en este procedimiento de contratación, en virtud de poderes/acuerdos otorgados[**especificar acuerdos y/o escrituras de empoderamiento**].
2. Que la empresa/entidad está legalmente constituido/constituida y habilitado para el ejercicio de la actividad objeto del contrato, puesto que su objeto social es [**redacción según escrituras y/o documentos societarios fundacional, modificación, fusión, transformación, etc**]según escrituras/acuerdos[**indicarlos**]vigentes.
3. Que esta empresa/entidad tiene por objeto[**transcribir su objeto social que dispone según escrituras o documentos fundacionales**], según escritura/acuerdos[**indicarlos**]vigentes.
4. Que para el ejercicio de esta actividad está dado de alta en el censo de empresarios y profesionales de la agencia Tributaria y en la matrícula del Impuesto sobre Actividad Económicas, bajo el epígrafe/los epigrajes **nº.: descripción; nº.: descripción...etc** y estos estados de alta siguen vigentes.
5. Que la empresa/entidad cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional requeridos en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de este contrato.
6. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no tiene ninguna deuda pendiente con el ayuntamiento de Badalona, ni con el Instituto Municipal de Servicios Personales, y no se encuentra incluido en ninguna de las prohibiciones para contratar con el sector público en general ni con la administración pública en particular que establece el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 como consecuencia de transformación, fusión o sucesión empresarial.
7. Que (en el caso de empresas de 50 o más trabajadores) cumplen con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y que éste se encuentra inscrito en el Registro laboral correspondiente.
8. Según el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, otorga su consentimiento para que el Instituto Municipal de Servicios Personales (IMSP) del Ayuntamiento de Badalona, pueda consultar por medios electrónicos datos de documentos elaborados por otras administraciones.

9. Que se compromete a la suscripción y mantenimiento durante toda la vigencia de este contrato, de una póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir posibles responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución del presente contrato de acuerdo con lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares.
10. Que esta empresa **acepta expresamente**, tal y como prevén el artículo 140 y la Disposición Adicional 15^a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público, recibir todas las notificaciones, comunicaciones e intercambio de información necesarios para la resolución del procedimiento de contratación de referencia, incluidas las aclaraciones y actas de adjudicación por medios electrónicos. A los efectos señalados se presenta la siguiente dirección electrónica (ésta debe coincidir con la dirección del certificado digital con el que se accederá a las notificaciones):
.....@.....
11. En caso de empresarios extranjeros. Que esta empresa/entidad **manifiesta expresamente** el sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden competentes, para todas las incidencias que de forma directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pueda corresponderles.
12. La empresa declara que tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

13. Alternativamente:(**marcar con una cruz sólo la opción que corresponda**)

Que no realiza operaciones financieras en paraísos fiscales consideradas delictivas, -según la lista de países elaborada por las Instituciones Europeas o avalada por éstas o, en su defecto, por el Estado español-, o fuera de ellos y que sean consideradas delictivas, en los términos legalmente establecidos como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal.

O bien:

Que tiene relaciones legales con paraísos fiscales (en este supuesto, debe presentar en este mismo sobre la documentación descriptiva de los movimientos financieros concretos y toda la información relativa a estas actuaciones).

Asimismo SE COMPROMETE a aportar la documentación oficial justificativa de todos estos extremos y cualquier otra que le sea requerida por parte del IMSP, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 140.1 y 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público, en el plazo que a efectos le notifique el IMSP.

Declara que **conoce y acepta** que en caso de que sea requerido por la aportación de la documentación indicada anteriormente y no atienda en tiempo y forma aquél requerimiento, podrá ser excluido del procedimiento.

Otros se COMPROMETE a mantener las circunstancias declaradas en relación con la capacidad, solvencia y ausencia de prohibición de contratar mencionadas hasta la perfección del contrato, de acuerdo con el art. 140.4 LCSP.

Y a los efectos oportunos, se firma la presente, a de de

EMPRESA:

(firma del licitador/representante, y sello de la empresa)

ANEXO NÚMERO 3

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Fecha: **En/na....., en nombre y representación de....., prevista de NIF....., número de**

cotización a la Seguridad Social....., con domicilio

a....., manifiesta responsablemente :

1) Que la Empresa a la que representa cumple todos los requisitos establecidos en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud.

2) Que la Empresa ha organizado el desarrollo de sus actividades preventivas de acuerdo con la siguiente modalidad:

- Asumido por el empresario personalmente
- Nombramiento de trabajadores
- Constitución de servicio de prevención propio
- Concertación con uno o varios servicios/s de prevención ajeno/es.....

3) Que junto al presente escrito acompaña documento de:

- Empresas proveedoras de servicios:

Alta de los trabajadores en la seguridad social

Certificado de la realización de vigilancia de salud de los trabajadores.

Certificado de formación de los trabajadores adecuado a las tareas. Además, al iniciar cada nueva actividad no prevista, informará a sus trabajadores del procedimiento de trabajo a seguir, los riesgos que implica y las medidas de protección a adoptar.

Evaluación de riesgos de los trabajos contratados y planificación de la actividad preventiva.

- Empresas proveedoras de suministros:

4) Asimismo, justificará el método de evacuación y el procedimiento asistencial para sus accidentados, indicando entidad, clínica, médico, etc., con dirección y teléfono, donde serán atendidos en caso necesario.

5) Que se compromete a comunicar al IMSP todos los resultados de la evaluación de riesgos laborales que se realicen periódicamente, ya sea con carácter ordinario o extraordinario, a petición propia, de los servicios de prevención de que dispone o de las inspecciones de trabajo que puedan tener relación con la ejecución de la contrata que se realiza en el IMSP.

6) Que se compromete a entregar toda la documentación que, en materia de prevención de riesgos laborales, pueda requerir el IMSP.

7) Que se compromete a seguir las instrucciones que establezca ya asistir a las reuniones que convoque el IMSP a efectos de coordinar la actividad de prevención de riesgos laborales en el centro de trabajo.

8) Que el responsable de seguridad y salud de la Empresa es.....y el teléfono de contacto....., y la mutua que cubre las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional es.....

9) Los equipos de protección individual, utilizados por los trabajadores de la Empresa, deben ajustarse a la legislación vigente (marcaje CE), siendo éste responsable de la adecuada disposición, control de entrega y uso específico de los mismos para el trabajo a realizar para la totalidad de sus empleados.

10) En cuanto a los elementos de protección colectiva instalados, la Empresa se responsabilizará de su adecuado uso y conservación por parte de sus trabajadores. En este sentido, cuando resulte obligada la retirada de algún elemento de protección colectiva por necesidades de la ejecución de un trabajo, se utilizará una protección alternativa adecuada, procediendo a su reposición inmediata al desaparecer la situación que obligó a esa retirada.

normativa legal vigente, (en particular con el RD 1215/97) y la establecida por el fabricante en cuanto al mantenimiento y revisiones, debiendo entregar a LA EMPRESA PRINCIPAL una copia de la última revisión (de cada nivel de mantenimiento) con indicación del período de vigencia.

12) Cualquier accidente laboral que afecte al personal de la plantilla de la Empresa, y que suponga baja laboral de al menos una jornada, se comunicará al IMSP por escrito en el plazo máximo de 24 horas, informando detalladamente de los hechos.

Declaración responsable que emito a efectos de coordinación de actividades empresariales reguladas en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

En/na.....

* Recibo,.....

En nombre y representación
de.....

ANA MARIA SANTIAGO
AREVALO, Assessora
jurídica, 12/09/2025